

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

En Coyhaique, a once de junio de dos mil veintiuno.

VISTOS:

1) Que, los días 15 y 16 de mayo de 2021, se efectuó la elección de concejales en la comuna de Chile Chico.

2) Que, respecto de esta elección, no se presentaron reclamaciones de nulidad ni solicitudes de rectificación tendientes a impugnar los escrutinios establecidos en el acta y cuadro del Colegio Escrutador respectivo, ni en las actas de las mesas receptoras de sufragios que funcionaron en esta comuna, según se certificó precedentemente por el Secretario-Relator de este tribunal electoral regional.

3) Que el tribunal, para este proceso eleccionario, atendido el estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública declarado mediante Decretos Supremos N° 104 de 18 de marzo de 2020; N° 269 de 16 de junio de 2020; N° 400 de 10 de septiembre de 2020; N° 646 de 12 de diciembre de 2020 y N° 72 de 13 de marzo de 2021, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; y, asimismo, ajustándose a las políticas de modernización del Estado, se valió, además, de un sistema computacional para agilizar el proceso de formación del escrutinio general y definitivo de la votación de que ahora se conoce.

Para ello, vertió en dicho sistema la información electoral contenida en las actas de mesas receptoras de sufragios y en el acta y cuadro de los Colegios Escrutadores respectivos a fin de verificar su concordancia. En aquellos casos en que no se contó con dicho material o éste era discordante, se procedió a completar o corregir la información valiéndose de las actas de mesas receptoras de sufragios remitidas por el Servicio Electoral.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 119 y siguientes de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y 110 y siguientes de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, corresponde a este Tribunal Electoral Regional practicar el escrutinio general y la calificación de la elección municipal de concejales llevada a cabo los días 15 y 16 de mayo pasado en la comuna de Chile Chico.

SEGUNDO: Que, no habiéndose deducido reclamaciones electorales, el tribunal se abocó de inmediato al conocimiento del escrutinio general de la votación registrada en esta comuna, practicada por el Colegio Escrutador de Chile Chico, la que comprende las circunscripciones electorales

de Chile Chico y Puerto Guadal, con un total de 20 mesas receptoras de sufragios.

TERCERO: Que, por haberse reunido la totalidad de la información electoral respectiva, teniendo a la vista dichas actas y cuadro, comprobadas que fueron sus anotaciones y sumas aritméticas, y realizadas, cuando correspondió, las rectificaciones que fueron necesarias, aplicando las reglas de la apreciación de los hechos como jurado y los principios electorales, el tribunal arribó a la convicción de que la votación para elegir concejales de esta comuna para el próximo cuadrienio constitucional está libre de vicios de trascendencia y goza de la legalidad suficiente para declararlo válido, quedando, asimismo, establecido el escrutinio general y definitivo de esta elección conforme se detallará en la parte resolutive de esta resolución.

CUARTO: Que, finalmente, y habiéndose establecido el escrutinio general y definitivo de la elección de concejales que tuvo lugar en la comuna de Chile Chico, se procedió a realizar las operaciones aritméticas a que se refieren los artículos 120 y siguientes de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, a objeto de determinar los concejales que, conforme al indicado escrutinio, resultaron electos en esta comuna.

QUINTO: Que, como cuestión previa, necesario resulta precisar que la comuna de Chile Chico elige seis concejales, número que fue determinado mediante la Resolución N° 0395, de fecha 11 de septiembre de 2020, del Director del Servicio Electoral, acorde lo previene el inciso final del artículo 72 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

SEXTO: Que, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley N° 18.695, se estableció, primeramente, los votos de Lista, para lo cual el tribunal sumó las preferencias emitidas a favor de cada uno de los candidatos de las Listas XK, XU, YM, YW, ZG, ZJ y ZU y Candidatura Independiente que declararon oportunamente sus candidaturas en esta comuna. El resultado obtenido fue de 358 votos para la Lista XK, de 980 preferencias para la Lista XU, de 7 sufragios para la Lista YM, de 193 votos para la Lista YW, de 63 votos para la lista ZG, de 271 sufragios para la Lista ZJ, de 381 preferencias para la Lista ZU y de 258 sufragios para la Candidatura Independiente de Raúl Alberto Aude Sepúlveda.

SÉPTIMO: Que, a continuación y para determinar el cuociente electoral de la comuna, conforme a lo estatuido en el artículo 122 de la citada Ley, los votos de Lista determinados anteriormente se dividieron sucesivamente por uno, por dos, por tres, por cuatro, por cinco y por seis, hasta formar tantos

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

cuocientes por cada Lista como concejales corresponde elegir, esto es, un total de 48 cuocientes, que se ordenaron en forma decreciente.

OCTAVO: Que, el cuociente que ocupó el sexto lugar dentro de dicho ordenamiento, esto es, la cifra **271**, se designó como cuociente electoral o cifra repartidora para la comuna.

NOVENO: Que, seguidamente, y para determinar cuántos son los concejales elegidos dentro de cada una de las Listas y Candidatura Independiente declaradas en esta comuna, el tribunal procedió a dividir cada total de Lista y de la Candidatura Independiente por la cifra determinada en el considerando anterior como cuociente electoral. Realizadas las divisiones aritméticas aludidas, se determinó que la Lista XK elige 1 concejal, la Lista XU elige 3 concejales, la Lista ZJ elige 1 concejal y la Lista ZU elige 1 concejal. En consecuencia, las demás Listas y Candidatura Independiente declaradas en esta comuna no eligen concejales.

DÉCIMO: Que, para determinar los candidatos a concejales electos dentro de cada una de las Listas que eligen concejales en esta comuna, el Tribunal observó las siguientes reglas:

UNDÉCIMO: En cuanto a la Lista XK. Pacto Chile Vamos Renovación Nacional-Independientes: Que, teniendo presente que esta Lista no tiene subpactos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 número 2) de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, corresponde declarar electa concejal a la candidata LIDIA ELENA SOTO BEROÍZA (128 votos), por ser quien obtuvo la más alta mayoría individual dentro de esta Lista.

DUODÉCIMO: En cuanto a la Lista XU. Pacto Unidos por la Dignidad: Que, teniendo presente que esta Lista se compone de sólo el subpacto DC, PRO, Ciudadanos e Independientes, el tribunal dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, por remisión del artículo 123 N° 2 de la misma Ley, conforme al cual corresponde declarar electos concejales a ARIEL KEIM HERMOSILLA (478 votos), ARNALDO SIFREDO CRUZ PEÑALOZA (134 votos) y MARIO FIGUEROA MAYORGA (117 votos), por ser quienes obtuvieron las más altas mayorías individuales dentro de esta Lista y Subpacto.

DÉCIMO TERCERO: En cuanto a la Lista ZJ. Pacto Chile Vamos UDI-Independientes: Que, teniendo presente que esta Lista no tiene subpactos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 número 2) de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, corresponde declarar electa concejal a la candidata ÁNGELA GENOVEVA VALDEBENITO

RIVADENEIRA (112 votos), por ser quien obtuvo la más alta mayoría individual dentro de esta Lista.

DÉCIMO CUARTO: En cuanto a la Lista ZU. Pacto Radicales e Independientes: Que, teniendo presente que esta Lista no tiene subpactos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 número 2) de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, corresponde declarar electo concejal al candidato JUAN PINTO DURÁN (237 votos), por ser quien obtuvo la más alta mayoría individual dentro de esta Lista.

DÉCIMO QUINTO: Que, de esta manera, se ha completado el número de concejales a elegir en la comuna de Chile Chico, por lo que así lo declarará y proclamará este tribunal.

Por las consideraciones anteriores, disposiciones legales citadas y lo prevenido, además, en los artículos 10 N° 4, 14, 24 inciso segundo y 25 de la Ley N° 18.593, de los Tribunales Electorales Regionales, y numeral 13° y siguientes del Acuerdo del Tribunal Calificador de Elecciones de fecha 14 de agosto de 2012, **SE DECLARA:**

1.- QUE SE APRUEBA la elección de concejales efectuada en la comuna de Chile Chico los días 15 y 16 de mayo de 2021, siendo el resultado total y definitivo el siguiente:

TRIBUNAL ELECTORAL
REGION DE AISEN

Fecha: 10-06-2021
Hora : 20:19:48

ELECCION DE CONCEJALES
TOTAL COMUNA DE CHILE CHICO
TOTAL COMUNA DE CHILE CHICO
15 Y 16 DE MAYO DE 2021

<u>CANDIDATOS</u>	<u>TOTAL VOTACION</u>
XK. PACTO CHILE VAMOS RENOVACION NACIONAL - INDEPENDIENTES	
300. VELIDES BAUDET URRUTIA CATALAN	81
301. ELIANA DEL CARMEN CANDIA ÑANCUL	40
302. LIDIA ELENA SOTO BEROIZA	128
303. OSCAR PATRICIO VERDUGO SERON	109
TOTAL LISTA XK	358
XU. PACTO UNIDOS POR LA DIGNIDAD	
SUBPACTO DC, PRO, CIUDADANOS E IND	
304. ARIEL KEIM HERMOSILLA	478
305. MARIO FIGUEROA MAYORGA	117
306. ARNALDO SIFREDO CRUZ PEÑALOZA	134
307. PATRICIA ORLANDA GALLARDO SANCHEZ	107

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

308. JUAN JOSE HENRIQUEZ LEAL	32
309. GUSTAVO ALEJANDRO VEROIZA INALLADO	112
TOTAL SUBPACTO DC, PRO, CIUDADANOS E IND	980
TOTAL LISTA XU	980
YM. PACTO CHILE VAMOS - PRI E INDEPENDIENTES	
310. JORGE LUIS ROSALES VIVANCO	7
TOTAL LISTA YM	7
YW. PACTO UNIDAD POR EL APRUEBO PS PPD E INDEPENDIENTES	
SUBPACTO PS E INDEPENDIENTES	
311. TERESA AGUILAR AGUILAR	193
TOTAL SUBPACTO PS E INDEPENDIENTES	193
TOTAL LISTA YW	193
ZG. PACTO CHILE VAMOS EVOPOLI - INDEPENDIENTES	
312. LUIS ALBERTO OVANDO CARO	48
313. GLADYS VIRGINIA PEREZ SEBIK	5
314. PATRICIO MAXIMILIANO DIAZ GUAJARDO	10
TOTAL LISTA ZG	63
Z J. PACTO CHILE VAMOS UDI - INDEPENDIENTES	
315. CECILIA DEL CARMEN ORDOÑEZ LEMUS	61
316. ANGELA GENOVEVA VALDEBENITO RIVADENEIRA	112
317. ROBERT ALEJANDRO CONSTANZO BUSTOS	26
318. DAVID BALDEMAR HERNANDEZ COYOPAE	72
TOTAL LISTA Z J	271
ZU. PACTO RADICALES E INDEPENDIENTES	
319. MARIANA DANIELA JARA AVILEZ	81
320. IVAN ANDRES HENRIQUEZ HENRIQUEZ	63
321. JUAN PINTO DURAN	237
TOTAL LISTA ZU	381
CANDIDATURA INDEPENDIENTE	
322. RAUL ALBERTO AUDE SEPULVEDA	258
VOTOS NULOS	56
VOTOS BLANCOS	109
TOTAL COMUNA	2.676
TOTAL INSCRITOS	6.456

2.- Que han resultado electos y se proclama concejales de esta comuna a los candidatos **Lidia Elena Soto Beroíza** (RN), **Ariel Keim Hermosilla** (DC), **Arnaldo Sifredo Cruz Peñaloza** (IND), **Mario Figueroa Mayorga** (DC), **Ángela Genoveva Valdebenito Rivadeneira** (UDI) y **Juan Pinto Durán** (IND).

Regístrese, notifíquese por el estado diario y dese cumplimiento oportunamente a lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Rol C-42-2021.

Presidente Titular

Primer Miembro Suplente

Segundo Miembro Titular

Pronunciada por el Presidente Titular don José Ignacio Mora Trujillo, por el Primer Miembro Suplente don Luis Osvaldo Barría Alvarado y por la Segundo Miembro Titular doña Claudia Daniela Araneda Fuentes.

Secretario-Relator

En Coyhaique, a once de junio de dos mil veintiuno, notifiqué por el estado diario la sentencia que antecede.

Secretario-Relator